



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Número de orden de archivo 5

E X P E D I E N T E

número 2.844

C O N T R A:

FRANCISCO TODA ANDREU

D E L I T O:

ADHESION A LA REBELION

DE BARBASTRO

( HUESCA )

AUDIENCIA PROVINCIAL

# Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.844

CONTRA FRANCISCO TODA ANDREU

DE BARBASTRO ( HUESCA )

JUZGADO INSTRUCTOR DE BARBASTRO

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 28 DE OCTUBRE DE 1944

FALLADO EL DE DE 19

JUZGADO DE EJECUCIONES  
de  
EJECUCIONES  
HUESCA

Rgto 312

Ilmo. Sr.

*Francisco*

*Godá Audreu*

Adjunto tengo el honor de re-  
mitir a V.S.I. testimonio de la  
tencia dictada en el procedimien-  
instruido contra el individuo an-  
tado al margen rogándole se sirva  
acusar recibo para su constancia  
en las actuaciones.

Dios guarde a V.S.I. muchos  
años.

Huesca a 17 de Enero de 1941  
EL JUEZ DON EJECUCIONES

*Francisco Godá*



Ilmo Sr. Presidente del Tribunal Regional de Respon-  
sabilidades Políticas.

*sr. don Francisco Godá*

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca, veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.



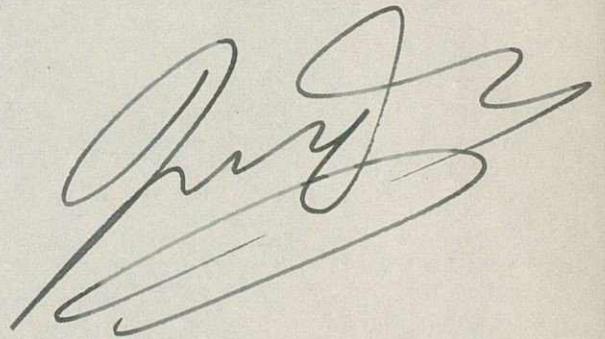
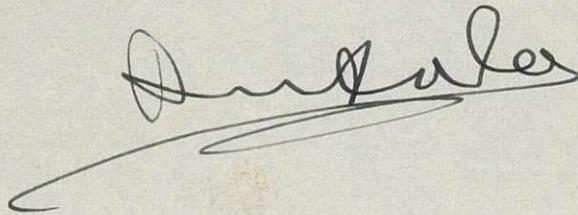
PROVIDENCIA

Huesca, veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

S. S.  
Pitudo  
Cacer  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.



Fiscal estima proce-  
dente la incoación del  
oportuno Expediente de Res-  
ponsabilidades Políticas contra  
Francisco Joda Andreu.

Huesca 26 Octubre 1944.

*[Signature]*

PROVIDENCIA

S. S.

Pintado

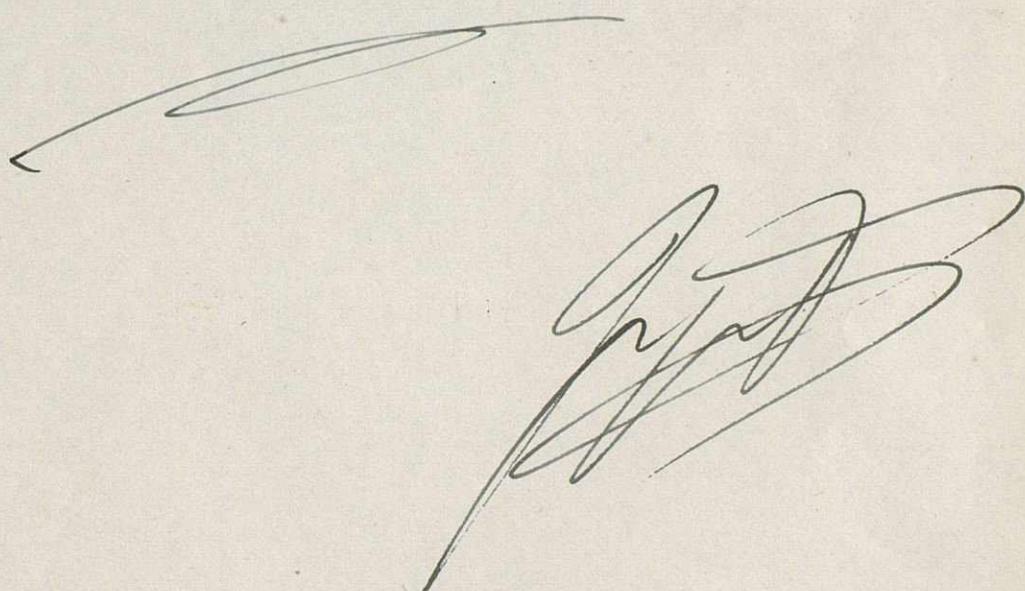
Cano

Huesca a veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de urgencia número 204-38 contra Francisco Toda Andreu por delito de Adhesión a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



NOTIFICACION

Mr. Fiol

legitimamente

notifiqué debidamente a

Jr. Fiolle Jurienais

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia legal y

Arma: de que certifico.

*[Handwritten signatures]*

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

BARBASTRO



Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2844 de la Audiencia  
y 481 del Juzgado

Contra

Francisco Toda Andreu  
vecino de Barbastro

Tengo el honor de participar a  
V. I. que con esta fecha y en virtud  
de la orden de proceder de fecha  
28 de los corrientes

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 30 de Octubre de 1944.

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de  
HUESCA

MINISTERIO DE JUSTICIA Recibida nota de responsabilidad política de FRANCISCO TODA ANDREU

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES Expte. n.º **ENTREAVIA** Juzgado de Barbastro. Audiencia de Luenga n.º 2.844

El Jefe del Registro,

*[Handwritten signature]*

MINISTERIO DE JUSTICIA  
DIRECCION GENERAL DE PRISIONES  
Expte. n.º **ENTREAVIA**  
Registro Central Resfumsadles  
P. 108

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas  
de

*Barbastro*

29

8

16305

Expediente n.º 2844 de la Audiencia.

Idem n.º 481 del Juzgado.

CONTRA

*Francisco Loda Andreu*

Vecino de *Barbastro*



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente núm. 2.844

8

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Francisco Toda Andreu, vecino de BARBASTRO.-

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 28 de Octubre de 1944



*José Luis Quintana*

Sr. Juez de Instrucción de Barbastro.-

CELEDONIO GOMEZ CARRETERO SARGENTO DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA VALLADOLID  
Nº20 Y SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SUMARISIMO DE URGENCIA Nº204-38 INS-  
TRUIDO CONTRA FRANCISCO TODA ANDREU DEL QUE ES JUIZ INSTRUCTOR EL TENIENTE  
DE INFANTERIA DON MAXIMO RUIZ POZO. 9

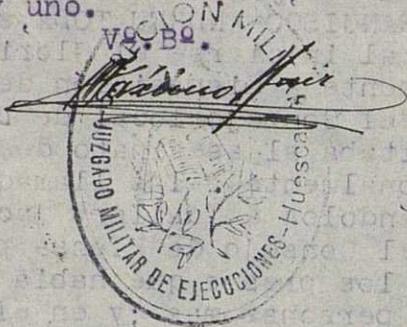
CERTIFICO: Que en el citado procedimiento y al folio 17 obra sentencia  
que copiada literalmente dice así:

SENTENCIA.- En la Plaza de Huesca a diez y seis de Septiembre de 1938.-  
III Año Triunfal.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente Nº dos para  
ver y fallar la causa nº 204, instruida por el procedimiento de sumari-  
simo de urgencia contra FRANCISCO TODA ANDREU, de 30 años de edad, casado  
hortelano, y vecino de Barbastro; por el delito de rebelión militar.-Dada  
cuenta de por el Secretario de las actuaciones sumariales y oídos el Mi-  
nisterio Fiscal, Defensor y el acusado; y RESULTANDO: Que son hechos que el  
Tribunal declara probados: Que FRANCISCO ANDREU TODA, sindicado a la C.N.T  
desde 1931, residía en Barbastro al iniciarse el Glorioso Movimiento Na-  
cional, poniéndose incondicionalmente a disposición de las Autoridades  
Republicanas y siendo nombrado del Consejo local de Defensa con el cargo  
de Consejero de Agricultura. Incitaba al asesinato de los vecinos conside-  
rados derechistas y acudió personalmente a las llamadas "sacas de presos"  
de la oparcel de Barbastro llevándolos a fusilary jactandose de haber ma-  
tado a muchos. En una reunion del Consejo de Defensa propuso se debieran  
asesinar aquella noche a todos los presos que habia en la cárcel y al día  
siguiente detener a ochenta personas mas ; y en efecto, se constituyó  
la prisión entregando una lista de ventiseis presos que fueros fusilados  
aquel mismo día. Intervino en el registro de la casa de D. Victoriano Cla-  
vera a quien, no obstante hallarse enfermo amenazó de muerte llevándose de  
este domicilio cucharillas, tenedores, cubiertos, alhajas y libros. Como De-  
legado de Agricultura procedió a la incautación de fincas. Movilizada su  
quinta en Marzo de 1938, se incorporó en una Brigada destacada en Apiés  
(Huesca) y mas tarde al puenlo de Nueno, de donde iniciada una desbanda-  
da en las tropas rojas por el avance de las "nacionales, vino a parar a su  
domicilio ya liberado el pueblo de Barbastro, donde fué detenido.-CONSI-  
DERANDO: Que los hechos que se declaran probados en el anterior resultan-  
do, constituyen el delito de adhesión a la rebelión previsto y sanciona-  
do en el art. 237 y nº dos del 238, del Código de Justicia Militar. Siendo  
autor de este delito el inculpado, FRANCISCO TODA ANDREU, por participaci-  
ón directa en los hechos, de acuerdo en lo proveniente en el art. 14 del Có-  
digo Penal Común.-CONSIDERANDO: Que es de apreciar en FRANCISCO TODA AN-  
DREU, la concurrencia de las circunstancias agravantes de perversidad y  
trascendencia de los hechos por él cometidos; previstos en el art. 173 del  
Código Castrense.-CONSIDERANDO: Que atendida la pena señalada por los arts  
citados al delito cometido y en atención a la concurrencia de de lad cir-  
cunstancias agravantes que dejan señaladas, debe imponerse al inculpado  
la pena de MUERTE y accesorias legales caso de indulto.-CONSIDERANDO:  
Que como responsable criminalmente de un delito se declara lo civil por  
los daños y perjuicios irrogados al Estado Español con la rebelión  
marxista; pero para determinar la cuantía de esta responsabilidad se es-  
tará a lo dispuesto en el Decreto Ley de 10 de Enero de 1937.-VISTOS:  
Los arts. citados y demás de aplicación general de los Códigos de Justi-  
cia Militar y Penal Común.-FALLAMOS: Que debemos de condenar y condenamos  
al vecino de Barbastro FRANCISCO TODA ANDREU, a la pena de MUERTE y acce-  
sorias legales caso de indulto.-Para determinar la cuantía de la respos-  
sabilidad civil se estará a lo dispuesto en el Decreto Ley de 10 de Ene-  
ro de 1937.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y  
firmamos.-Gómez Ronagoza.-Jose Vera Gimeno.-Miguel Pardo.-Jesús Garcia  
Gutiérrez.-Ilegible.-Rubricados.- . . . .

DECRETO DE APROBACION DEL ILMO SR AUDITOR.-Zaragoza a 30 de Septiembre  
de 1938.-III Año Trunfal.-Acuerdo prestar mi aprobación a la citada s-  
sentencia. Y habiendose impuesta pena capital quede en suspenso la eje-  
cución de la misma hasta que recalga resolución oportuna de la Superio-  
ridad en cuyo conocimiento se pondrá la sentencia dictada.-El Auditor.-  
Ramiro F. de la Mora.-Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice.-5ª Regi-  
ón Militar.-Auditoria de Guerra.- . . . .

AL FOLIO 19 OBRA ENTERADO QUE DICE ASI: Ilmo. Sr. El Asesor Juridico del Cuartel General del Generaliso en escrito N<sup>o</sup> 8381 de fecha 1 del corriente me dice lo que sigue: "S.E. EL JEFE DEL ESTADO noticiado que le ha sido la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra Permanente para ver la causa instruida a FRANCISCO TODA ANDREU, se da por ENTERADO de la pena impuesta. Lo que traslado a V.I. para su conocimiento y efectos, Lo que traslado a V.S. juntamente con la causa de su razón para cumplimiento de la pena impuesta debiendo acusar recibo y darme cuenta de la ejecución.- Dios guarde a V.S. muchos años.- Zaragoza 11 de Octubre de 1939.- Año de la Victoria.- El Auditor.- Ramiro F. de la Mora.- Rubricado.-

Y para que conste y su remisión AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, - - expido el presente de orden y visado por SS<sup>a</sup> en Huesca a diez y siete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.



*Celedonio Galliz*

2956

17-1-41

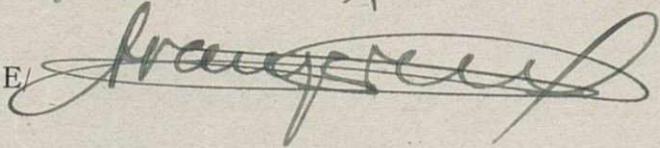
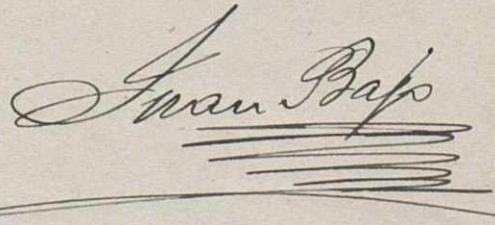
R

PROVIDENCIA  
JUEZ  
Señor MARCO

Barbastro a treinta y uno de Octubre  
cuarenta y cuatro. de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho,

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro  
doy fe.-

E/  

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Sr. Alcalde Comandante del Puesto de la Guardia

IMP. MARTINEZ-MONZÓN

civil, Cura Parroco, Jefe Local de FMI y de las JONS y Bancos de  
esta Ciudad, doy fe.-

*Pajo*

A la vista de su atto. escrito del 31 Octubre último, tenemos el gusto de informar a V.S. que, a nombre de su expedientado

FRANCISCO TODA

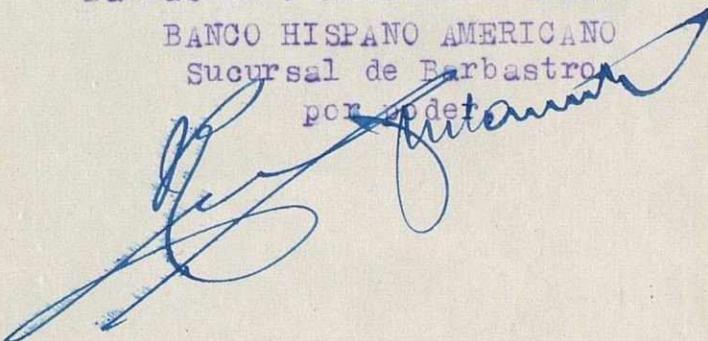
no existe abierta en esta Sucursal cuenta corriente, libreta de Caja de Ahorros, depósito de valores, ni ninguna otra clase de imposición .

Dios guarde a V.S. muchos años.

Barbastro 6 Noviembre 1.944.

BANCO HISPANO AMERICANO  
Sucursal de Barbastro

por poder



Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas

Plaza

-----



CAJA GENERAL DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

SUCURSAL DE BARBASTRO

Correspondiendo a su attol oficio de fecha 31 de Octubre ppdo., en el que solicita se le informe sobre si el vecino de esta Ciudad D. FRANCISCO TODA ANDREU tiene en esta Entidad Cuenta Corriente, Libreta de Ahorro u otra clase de imposición, valores, etc., participamos a S.S. que, examinados los ficheros, no aparecen a su nombre ninguna clase de cuenta, ni depósito alguno.

Dios guarde a S.S. muchos años.  
BARBASTRO, 7 Noviembre de 1.944.

EL DELEGADO,



Sr. Juez-Instructor de Responsabilidades Políticas.-

P L A Z A.



N<sup>o</sup> 481

En cumplimiento a lo ordenado en escrito n<sup>o</sup> 481 de fecha 22 de octubre tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V.S., que el vecino de Estalinda Francisco Eva Andren

natural de Barbastro  
nació el día 15 de Abril de 1908, hijo de Francisco y de Socorria, no posee fincas rústicas nada y urbanas cuyo valor global en julio de 1.936, era de nada pesetas, tiene a su cargo la esposa, el exporador Francisco fallecido

pertenece a la Organización de Falange como

Dios guarde a V.S. muchos años.

Barbastro 9 de Noviembre de 1944

El Cabo Comandante Puesto

Asignel Beris  
Capitán

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.

Barbastro

El expediente con el  
n.º 481- Francisco Toda Au-  
dren, no posee bienes en esta  
ciudad, está difunto.

Quis que a l. l. me ab.

Barbastro 14 Noviembre 1944

José Palang  
curo



M. Hbre. Sr. Jues Instructos de Responsa-  
bilitades Politicas de Barbastro

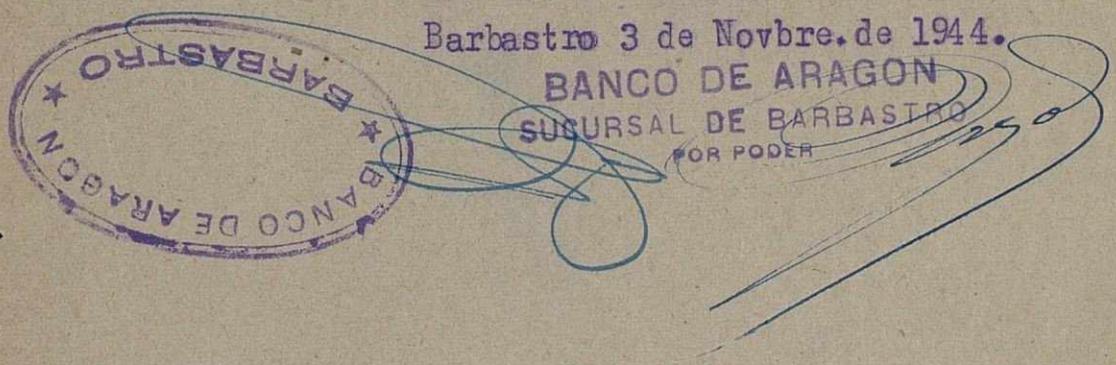
BANCO DE ARAGÓN  
SUCURSAL DE BARBASTRO

Cumplimentando lo ordenado en su  
atto. oficio fecha 31 Octubre ppdo. re-  
lacionado con el expediente nº.481 que  
por Responsabilidades Politicas, se ins-  
truye a FRANCISCO TODA ANDREU, partici-  
pamos a V.S. que no figura en ésta Su-  
cursal como titular de ninguna clase  
de cuenta acreedora.-

Dios guarde a V.S. muchos años.

Barbastro 3 de Novbre. de 1944.

BANCO DE ARAGON  
SUCURSAL DE BARBASTRO  
POR PODER



Iltmo. Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Politicas.

Barbastro.

COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 16305

Responsable

*Francisco Goda Ordoñez*

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 28-6-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de Julio de 1946

EL PRESIDENTE DE LA SALA.

*R. Tamamego*



Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

Providencia Juez ) Barbastro veintitres de abril de mil novecien-  
 Señor Palop, ) tos cincuenta y tres.

Por recibida la anterior certificación y expediente,  
 registrese, acusese recibo y para ejecución de lo ordenado libren-  
 se los despachos pertinentes.

Lo proveyó y firma SSA, de que doy fé.

DILIGENCIA./ Seguidamente se libran los despachos acordados, doy  
 fé.

NOTIFICACION./ Con la misma fecha yo Secretario teniendo a mi pre-  
 sencia a Agustina Colay Bull, como viuda del expedientado Francisco  
 Toda Andreu, le notifiqué por lectura íntegra y entrega de copia li-  
 teral autorizada por mí con expresión del asunto en que recayó el  
 contenido de la carta-orden de la Superioridad que antecede y le  
 requiero a los fines que la misma menciona y enterado dice: que no  
 se le embargaron ni retuvieron a su esposo bienes de ninguna clase,  
 y firma, de que doy fé.

Providencia Jur ) Barbato a reintitulos de Abril  
ss. Palop. mil novecientos cincuenta y tres.

Estando en cumplimiento de las di-  
liferencias acordadas, archivar etc de medio en  
tel.

Lo prome p) prima. S. S. D. fe:  
Palop

*[Signature]*

Diliferencias. - Seguidamente se cumple lo  
acordado, D. fe.

*[Signature]*